

SUBASTAS

SUBASTA DE LAS OBRAS DE CONDUCCION DE AGUAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALCALA DE LA VEGA (CUENCA)

Hasta las trece horas del día 25 del próximo mes de Septiembre, se admitirán en esta Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar (Plaza Roja, antes Tetuán, número 18, Valencia) y en las Jefaturas de Obras públicas de Cuenca y Castellón, durante las horas de oficina, proposiciones para dicha subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 55.900'81 pesetas.

La fianza provisional, a 1.500 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Delegación el día 30 del expresado mes de Septiembre a las once horas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dichas Jefaturas, y el proyecto y los citados documentos, en esta Delegación.

Valencia, 26 de Agosto de 1937.—El Delegado, Miguel Marrades.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal número con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de Alcalá de la Vega (Cuenca), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico, o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si la fianza provisional se constituye en valores, deberá acompañarse pública del Agente de Bolsa o Corredor de Comercio referente a su adquisición.

Si se presenta alguna Sociedad, deberá acompañar la escritura de constitución o testimonio suficiente de ella, así como si se presenta un particular en nombre ajeno debe presentar poder legal.

A la proposición acompañará por separado y a la vista:

a) Certificado de estar asegurado el proponente, debidamente, conforme a la Ley de Accidentes del Trabajo de 8 de Octubre de 1932 y Reglamento de 31 de Enero de 1933.

b) Certificación de estar inscrito en el Registro de Retiros obreros conforme al Decreto de 1919 y Reglamento de 28 de Enero de 1921.

Valencia, 26 de Agosto de 1937.—El Director general, Antigas Arpón.

S-178

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID.—JUNTA ADMINISTRATIVA NOTIFICACION

El Tribunal Económico-administrativo Central en sesión del día 23 del mes de Mayo último y resolviendo recurso de alzada interpuesto por don Othunar Fretz, representante de «Weltfurrer, S. A.», acordó confirmar el fallo dictado por la Junta administrativa de esta provincia en el expediente de defraudación número 67-33 y en sus acumulados números 68 y 69-33, ampliando dicho fallo en cuanto a la posible existencia de un delito conexo de falsedad, remisión al Juzgado del testimonio competente en cuanto a tal delito, envío a la Dirección general de Aduanas de copia del acuerdo para la aplicación del Real decreto de 4 de Septiembre de 1930 y declarar la mercancía afecta a las responsabilidades exigibles por el fallo impugnado en el caso de insolvencia de los responsables directos y subsidiarios.

Y siendo ignorado el actual domicilio del don Othunar Fretz, se le notifica dicho acuerdo, advirtiéndole que es firme en vía administrativa y que contra el mismo sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de tres meses, recurso hoy en suspenso, por el Decreto de 21 de Noviembre del año último, o alternativamente con tal recurso y previa expresa renuncia al mismo y a todo otro, el de condonación ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el término de quince días hábiles.

Madrid, tres de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Delegado de Hacienda, José Sánchez García.

P-31

El Tribunal Económico-administrativo Central ha remitido a esta Delegación de Hacienda los expedientes números 19/34 y 23/34, acompañando a los mismos recursos interpuestos contra el fallo de la Junta administrativa de esta provincia dictados en los mismos, para cumplimiento de lo que dispone el ar-

tículo 89 del Reglamento de procedimiento, siendo las partes interesadas las siguientes:

Expediente número 19/34.—Doña Margot Saco de Topete, don Juan Tebar, don Mo Miguel Izurzun.

Expediente número 23/34.—Don Jonkheer Marie Johan Teixeira de Matos, don Luis Martínez Torres.

Lo que se notifica a dichos interesados para su conocimiento, advirtiéndoles que los citados expedientes y recursos se hallan de manifiesto en la Sección de Aduanas de esta Delegación de Hacienda, durante diez días hábiles y horas de diez a trece, para vista e instrucción de los mismos y presentación, dentro del fijado plazo, de los escritos de alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 24 de Agosto de 1937.—El Delegado de Hacienda, José Sánchez García.

P—94

EDICTO

Don Manuel López Mandaley, Juez instructor en el expediente incoado por supuesta falta de abandono de destino del funcionario afecto a la Delegación de Minas de Cataluña, Dimas Rodríguez de la Vega.

• Emplazo: Para que en el término improrrogable de ocho días, comparezca ante mí, en el Secretariado instructor de causas, Rambla de Cataluña, diez y seis, tercero, el funcionario afecto a la Delegación de Minas de Cataluña, Dimas Rodríguez de la Vega, a fin de que se persone y aporte las pruebas que estime conveniente en el expediente que por supuesto abandono de destino se le instruye.

Barcelona, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Francisco Regne Ferragut.—El Juez instructor, Manuel López Mandaley.

P—95

ANUNCIOS PREVIO PAGO

ANUNCIO

Hago constar por el presente, a los efectos oportunos, la pérdida de un pasaporte polaco, expedido a nombre de Henryk Rabinowicz, rogando su devolución a la calle de Joaquín Costa, treinta y dos, segundo, segunda, donde se gratificará.

Valencia, 26 de Agosto de 1937.—Henryk Rabinowicz.

X—328

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS

Enrique Aguilar Loreau, Oicial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en los autos seguidos por doña Juliana Avilés Oliva, asistida de su esposo don Juan Llanos, con doña Carmen de Diego Castañeza, doña Josefa García de Diego, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número...

Señores de Sala Primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez y don Manuel Salvador.

En la villa de Madrid, a primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete. En los autos de menor cuantía que ante Nós penden, remitidos en apelación por el Juez de Primera instancia de Alcalá de Henares y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña Juliana Avilés Oliva, mayor de edad, dedicada a sus labores, asistida de su esposo don Juan Llanos Melero, ambos vecinos de Vallecas, defendida por el Letrado don Julio Gil Morle y representada por el Procurador don Ruperto Aicua, y de la otra, como demandadas y apeladas, doña Carmen de Diego Castañeza, mayor de edad, viuda, y doña Josefa García de Diego, mayor de edad, asistida de su esposo don Vicente Torrejón, ambas vecinas de Vallecas, por sí, como herederas de don José García Díaz, sobre pago de cantidad, representados por los Estrados por su incomparecencia, sobre pago de cantidad.

Resolvimos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que absolvió a doña Carmen de Diego Castañeza y a Josefa García de Diego, por sí, y como herederas de don José García Díaz, de la reclamación formulada en la demanda, base de este juicio, por doña Juliana Avilés Oliva, con exprese imposición a ésta de las costas causadas en ambas instancias, y como litigante vencido, a indemnizar al Estado en la suma de doscientas pesetas, caso de venir a mejor fortuna, por disfrutar el beneficio de pobreza.

Así por esta nuestra sentencia que, por la incomparecencia de las demandadas y apeladas, se publicará en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, manda-

mos y firmamos.—José G. Llana; M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José González Llana Fagoaga, Magistrado de la Sala Primera y Ponente que ha sido de los autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario, Madrid, primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA expido el presente edicto en Madrid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, por ausencia de Aguilar, Mariano Guzmán.

JC—325

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García (antes Gabriel Espinosa) y en autos seguidos por doña Eufemia Marín y Gutiérrez con don Ramón Gómez Estévez, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número ciento cuarenta y seis.

Audiencia Territorial, señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller, don Augusto del Cacho.

En la villa de Madrid, a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Vistos los autos que ante Nós penden, procedentes del Juzgado de Primera instancia número tres de esta capital, seguidos por doña Eufemia Marín Gutiérrez, representada por el Procurador don Antonio Guisasaola y defendida por el Letrado don Pedro M. Fernández de Valderrama, contra don Ramón Gómez Estévez, declarado en rebeldía, por lo que se entienden las diligencias respecto al mismo con los Estrados del Tribunal, sobre divorcio.

Resolvimos: Que por estimar la demanda de divorcio entablada por doña Eufemia Marín Gutiérrez contra su esposo don Ramón Gómez Estévez, declarado en rebeldía, debemos decretar y decretamos la disolución del vínculo que les unía desde que contrajeron matrimonio, todo ello sin hacer declaración de culpabilidad ni de vencimiento, en razón a tener fundamento la demanda en la causa duodécima del artículo tercero de la Ley de Divorcio; por lo que no procede ni especial imposición de costas ni pago de indemnización

compensatoria al Tesoro. Comuníquese esta sentencia al correspondiente Registro civil, para los efectos pertinentes, y por estar el demandado en rebeldía, publíquese su encabezamiento y fallo en los periódicos oficiales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Augusto del Cacho.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, citando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

JC-326

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz, antes Espinosa, y en autos seguidos por don Alberto Sotillo Bernal con don José Sicilia Pascual, sobre disolución de Sociedad y otros extremos, a diligencia del Oficial de Sala, haciendo constar que no ha podido notificar a don Alberto Sotillo porque constituido en la calle de Blasco de Garay, número diez y ocho, le manifestó la portera Irene Suárez que dicho señor marchó evacuado a casa de unos amigos suyos hace ya unos cuatro meses, ignorando el domicilio de dichos señores, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Señores de Sala: Plaza, Serraller y Cacho.

Dada cuenta del estado de la presente apelación, requiérase a don Alberto Sotillo Bernal, para que en el término de ocho días comparezca en el presente recurso, por sí o debidamente representado, bajo apercibimiento de tener por desistido del mismo si deja transcurrir dicho término sin verificarlo, y para que el requerimiento acordado tenga efecto, publíquense los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA. Madrid, treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, Fernando Sanz.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el pre-

sente edicto en Madrid, a tres de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

JC-327

El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, a virtud de resolución de esta fecha, dictada en el juicio de divorcio que en este Juzgado pende a instancia de Juan Lozano Manresa, contra su esposa Elena Páramo Garmilla, cuya demandada después de comparecer en autos se ha ausentado de esta localidad y se ignora su actual paradero, ha acordado se cite a expresada demandada, Elena Páramo Garmilla, para que, en el término de cinco días, comparezca en los presentes autos, designando domicilio en esta localidad para oír notificaciones, apercibiéndole que si no lo verifica se le harán en lo sucesivo cuantas haya que efectuarse, así como las citaciones y emplazamientos, en los estrados del Juzgado y continuando, por tanto, su curso los presentes autos en su ausencia y rebeldía.

Y para que sirva de citación a la expresada demandada, Elena Páramo Garmilla, y publicación del presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente que firmo en Orihuela, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. A. (ilegible).—El Juez (ilegible).

JC-328

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de divorcio seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número diez de esta capital por doña Gloria Sáhredo Díaz, con el que fué su esposo don Luis Alcalde García, se requiere por la presente al don Luis Alcalde para que en un plazo inferior a ocho días consignee en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, o ingrese en el Tesoro público, a disposición del Estado, la suma de doscientas pesetas que, en concepto de indemnización, le fué impuesta por la excelentísima Audiencia de esta capital en la sentencia de divorcio dictada en expresados autos, advirtiéndole que si no lo cumple se procederá a su exacción por la vía de apremio y sufrirá, en caso de insolvencia culpable, el arresto de cárcel establecido en el artículo tercero del Decreto de cuatro de Enero último.

Madrid, nueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S. Carlos Isaac.—V.º B.º, el

Juez de Primera Instancia, Francisco Alemany.

JC-329

EDICTOS

En méritos de expediente procedente de la hoy disuelta oficina jurídica que funcionaba en esta ciudad, promovido a instancia de Lorenzo Ferramón Playá contra Eladio Pozo Quiles, se ha dictado la siguiente

Sentencia: Barcelona, veinte y ocho de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El señor don Javier Chaparro y Riera, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número catorce de esta ciudad y uno de los especiales encargados de la liquidación de los asuntos procedentes de la extinguida Oficina Jurídica, ha visto el presente que ante la misma se inició a instancia de Lorenzo Ferramón Playá, industrial de esta ciudad, dirigido por el Letrado Antonio Hernández Oliva contra Eladio Pozo Quiles, vecino de Criptana, Ciudad Real, si bien que ignorándose actualmente su domicilio y paradero, habiéndose entendido determinadas diligencias con su Procurador en esta ciudad don Juan Valis Pallejá o su sustituto don Juan Pasquet, y

Resultando que etc., etc.

Considerando que etc., etc.

Fallo: Que el convenio habido entre la representación de Eladio Pozo Quiles y el actor Lorenzo Ferramón Playá, el día dos de Enero de mil novecientos treinta y cinco, se halla ya liquidado con la cantidad de mil pesetas que aquel tenía con la cantidad de mil pesetas que aquel tiene expresada de costas contra ninguna de las partes interesadas.

Notifíquese esta sentencia al Procurador Vallis, representante que tenía en esta ciudad el demandado Pozo, y si no puede ser al mismo, hágase a su sustituto y encargado del despacho Procurador don Juan Pasquet, a todos los efectos oportunos. Y además notifíquese también al propio Eladio Pozo que, por ignorarse su domicilio y paradero actuales, se llevará a cabo mediante la publicación de los oportunos edictos; un ejemplar del cual será inserto en el Diario Oficial de la Generalidad, y otro en la GACETA DE LA REPUBLICA, a cuyo fin se dirigirá oficio al respectivo director, adjuntándole el ejemplar de edicto el que contendrá únicamente la cabecera y parte dispositiva de la presente y la diligencia de publicación, todo lo que, si la parte actora no solicita cuidarse expresamente de su inserción, se cursará de oficio.

Por esta misentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—X. Chaparro y Riera.

Publicación: La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, esta día celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Barcelona, veinte y ocho de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí: José Dalmau.

Es conforme con su original a que me remito; doy fe.

X para que sirva de notificación en debida forma al demandado Eladio Pozo Quilez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se expide el presente edicto en Barcelona, a los once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, José Dalmau.

El infrascripto Secretario

Certifico: Que el precedente edicto se expide de oficio por tramitarse sin exacción de derechos el expediente especial de que procede. Barcelona, fecha ut supra.—José Dalmau.

JC—330

Don Gregorio Ros Bustamante, Juez municipal de esta ciudad, interino de Primera Instancia e Instrucción del partido por ausencia del propietario, en comisión de servicio.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio e incidente de pobreza instados por el Procurador don José Melgares Alfonso en nombre de don Antonio Sánchez Risueño contra su esposa doña Antonia García Fernández, la que en la actualidad se halla en ignorado paradero y en cuyos autos tengo acordado emplazar a la demandada para que comparezca en autos y conteste la demanda principal, en el improrrogable término de cinco días.

Y para que sirva de emplazamiento a la Dolores García Fernández se expide el presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Caravaca, a once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, D. O. de S. S., Eusebio Pinedo.—El Juez, Gregorio Ros.

JC—331

REQUISITORIAS

Aniceto Ballesteros, domiciliado en Madrid, se le hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario que se instruye en el Juzgado de Chinchón, con el número 95 de 1937, por muerte de su hijo Albino Ballesteros Borreguero, en término de Perales de Tajuja, y se le hace saber comparezca

ante dicho Juzgado a recoger el metálico y documentos encontrados en las ropas del cadáver, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, a 27 de julio de 1937.

—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Fimentel.

J. O.—1.462.

José Ramos García, de 23 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Aranjuez y cuyo paradero se desconoce, se le hace saber que por auto dictado en 14 de mayo último por la Sala Especial del Tribunal Supremo en Valencia, le han sido otorgados los beneficios del Decreto Ley de Amnistía de 22 de enero del año corriente, en sumario instruido en el Juzgado de Chinchón, con el número 126 de 1934, por hurto.

Chinchón, a 27 de julio de 1937.

—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Pimentel.

J. O.—1.463.

Don Emiliano Vilalta Vidal, Juez Especial de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Francisco Sánchez Iborra, de 32 años, hijo de Francisco y Agueda, natural y vecino de Benalúa de Guadix y cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, al objeto de que dentro del término de 10 días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado o se constituya en la prisión de este partido, con objeto de ser oído y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo, dictado en el sumario que se le sigue, con el número 66 del año 1937, por el delito de adhesión a la rebelión, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía, procedan a su busca y captura y a la conducción a la prisión de este partido si fuere habido.

Dado en Guadix, a 24 de julio de 1937.—El Juez Especial, Emiliano Vilalta.—El Secretario, Angel Sánchez.

J. O.—1.464.

Don Emiliano Vilalta Vidal, Juez Especial de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Francisco y Antonio Sánchez Marcos, hijos de Miguel y de Antonia, de 39 y 31 años de edad, respectivamente, naturales y vecinos de Benalúa de Guadix (Granada), y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, al objeto de que dentro del término de 10 días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado o se constituyan en la prisión de este partido, con objeto de ser oídos y notificadas el auto de procesamiento y prisión contra los mismos, dictado en el sumario que se les sigue con el número 65 del año 1937, por el delito de adhesión a la rebelión militar, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía, procedan a su busca y captura y a la conducción a la prisión de este partido si fueren habidos.

Dado en Guadix, a 24 de julio de 1937.—El Juez Especial, Emiliano Vilalta.—El Secretario, Angel Sánchez.

J. O.—1.465.

Don Emiliano Vilalta Vidal, Juez Especial de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Torcuato Hernández Hernández, de 33 años de edad, hijo de Juan y de Ana, natural y vecino de Purullena, casado, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, al objeto de que dentro del término de 10 días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado o se constituya en la prisión de este partido, con objeto de ser oído y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo, dictado en el sumario que se le sigue, con el número 56 del año 1937, por el delito de adhesión a la rebelión militar, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía, procedan a su busca y captura y a la conducción a la prisión de este partido si fuere habido.

Dado en Guadix, a 24 de julio de

1937.—El Juez Especial, Emiliano Vilalta.—El Secretario, Angel Sánchez.

J. O.—1.466.

Don Emiliano Vilalta Vidal, Juez Especial de este partido.

Por el presente, llamo cito y emplazo a Antonio Olmos Hernández, hijo de Antonio y de Dionisia, de 37 años de edad, natural y vecino de Purullena (Granada) y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, al objeto de que dentro del término de 10 días, a contar desde la publicación de esta regulatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado o se constituya en la prisión de este partido, con objeto de ser oído y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo, dictado en el sumario que se le sigue con el número 48 del año 1937, por el delito de adhesión a la rebelión militar, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía, procedan a su busca y captura y a la conducción a la prisión de este partido si fuere habido.

Dado en Guadix, a 24 de julio de 1937.—El Juez Especial, Emiliano Vilalta.—El Secretario, Angel Sánchez.

J. O.—1.467.

March Perañez, Ramón, domiciliado últimamente en la calle de Paullia, número 74, hotel número 1, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de esta capital, Secretaría de don Antonio Yáñez, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario seguido con el número 134 del año en curso, por tenencia ilícita de armas, y llevar a efecto ésta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 16 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario, Antonio Yáñez.

J. O.—1.468.

ORDEN DE CITACION

Melendo Abad, Justo, de 22 años, Licenciado en Derecho, domiciliado últimamente en la calle de Andrés

Mellado, número 6, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 2, sito en la calle del General Castaños, número 1, Secretaría de don Antonio Yáñez, con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo con el número 415 del año último, por desaparición del citado individuo.

Madrid, a 20 de julio de 1937.—El Secretario, Antonio Yáñez.

J. O.—1.469.

EDICTO

Don Florencio Somalo Ruiz, Juez de Instrucción ejerciente de Pastrana y su partido.

Por el presente edicto se cita a Carrzon Gutiérrez Veilla, de estado soltera, de 20 años de edad, con domicilio en Madrid, Molino de Viento, 22, y sus compañeras Francisca Celia y Antonia, cuyas demás circunstancias no constan, e ignorando actualmente su paradero, para que en término de 10 días, contados desde el siguiente en que aparezca el presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración e instruirles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 21 del año actual, por tentativa de violación.

Dado en Pastrana, a 27 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Florencio Somalo. — El Secretario, Judicial, Miguel Horche.

J. O.—1.470.

REQUISITORIA

Arroyo Ruiz, José, natural de Toledo, de estado soltero, de profesión gastronomía, de 21 años de edad, hijo de Marcelo y de Anita, domiciliado últimamente en el Puente de Valdeca, Camino de Valderribas, número 15, procesado en causa número 29 de 1937, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 6 de esta capital, como comprendido en el número 1 del artículo 325 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de 10 días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, a 29 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Enrique Muñoz.—El Secretario (ilegible).

J. O.—1.471.

CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 795 de orden del año 1935, contra Roque N., por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

Chamartín de la Rosa, a 18 de marzo de 1937. El señor don Manuel Alvarez García, Juez Municipal de esta villa, ha visto con intervención del señor Fiscal Municipal los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Roque N., cuyas demás circunstancias se ignoran, así como el actual domicilio y paradero del mismo y como denunciante, Bonifacia Ortiz Jiménez.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Roque N., declarando de oficio las costas causadas. Y para que sirva de notificación en forma al denunciante y denunciado, librese el oportuno edicto a la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación a Roque N. y a Bonifacia Ortiz Jiménez, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa, a 26 de julio de 1937.—El Juez Municipal, M. Alvarez.—El Secretario (ilegible).

J. O.—1.472.

Díaz, Ramona, domiciliada últimamente en esta villa, calle Vascones, 19, comparecerá el día 25 del mes de agosto y hora de las once, ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra la misma. Juicio número 163 de 1937.

Chamartín de la Rosa, a 21 de julio de 1937.—El Juez Municipal, Manuel M. Alvarez.

EDICTOS

Don Pascual Rosser Gubrot, en funciones de Juez de Instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Garbín Moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se sigue con el número 97 de 1937, sobre hurto, instruyéndole al propio tiempo de las acciones del artículo 159 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicado.

Dado en Alicante, a 29 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Pascual Rosser.—El Secretario Judicial (ilegible).

J. O.—1.473.

Don Virgilio Lillo Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al lesionado Manuel Flor Barba, soldado que fué de la 60 Brigada, que tuvo su guararnición en Cuenca, cuyo domicilio y actual paradero se desconoce, para que en el plazo de 10 días, a partir de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para ser reconocido por el médico forense y otro facultativo, de las lesiones que sufrió en el pueblo de Puertollano el día 2 del pasado marzo, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Almodóvar del Campo, a 28 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Virgilio Lillo.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—1.474.

Don Carlos Osuna Ardisoné, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Juan Sumpere Corbí, remitente de la expedición p. v. 18.616 de Alcóy a Sevilla, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, al que se le hace por medio del presente el ofrecimiento que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sumario número 191 de 1936, sobre robo de mercancías.

Dado en Antújar, a 28 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción,

Carlos Osuna.—El Secretario, Isidro Domínguez.

J. O.—1.475.

REQUISITORIA

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de Instrucción número 14 de esta ciudad, se pide y llama para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con objeto de ser reducido a prisión, al procesado Antonio Escandell María, de 17 años, hijo de Mariano y Eulalia, natural de Ibiza, fugado del Correccional de Rosas de Llobregat, dentro del término de 10 días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en méritos de sumario número 39 del corriente año, sobre tentativa de robo y hurto.

Barcelona, 28 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario, José Dalmau.

J. O.—1.476.

Julio Cadenas Silva, teniente de la 3.ª Compañía del 2.º Batallón de la 107 Brigada, cuyo paradero se desconoce, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para prestar declaración en el sumario número 105 de 1937, por muerte de Ramón Ibarra Checa y lesiones de otros, al checar dos camiones en término de Peralta de Tajuña, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas.

Chinchón, a 28 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Piñental.

J. O.—1.477.

CEDULA DE CITACION

José Sánchez García, Juan Fernández Valverde y José Fernández Manda y Juan Pedro Espín Quesada, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en Bullas, hoy en ignorado paradero, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Mula, a prestar declaración en sumario que en el mismo se sigue, con el número 180 de 1936, por homicidio.

Mula, a 28 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Pedro Luis Blay.—El Secretario (ilegible).

J. O.—1.478.

REQUISITORIA

Vinuesa, Francisco, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle

de Simón García, número 1, procesado en causa número 149 de 1937, por el delito de falsedad, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, como comprendido en el número 1 del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de 10 días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 28 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario, Fulgencio Navarro.

J. O.—1.479.

EDICTO

Don Tomás García Dasa, Juez de Instrucción interino del Juzgado número 3 de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en el sumario número 112 del corriente año, sobre violación de la joven Teófila Rodríguez García, de 18 años de edad, hecho ocurrido según la denunciante en el mes de diciembre del pasado año, en el casino de Moncada, número 27, se ofrecen las acciones del expresado sumario a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al padre de la misma, cuyo paradero se desconoce, llamado Juan Rodríguez, por medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, a 29 de julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Tomás García.—El Secretario interino (ilegible).

J. O.—1.480.

CITACION

García García, Salvador, de 15 años, que dijo ser natural y vecino de Cárdenete, y sus padres Salvador García Matallín y Josefina García Perales, cuyo paradero actual se desconoce, comparecerán dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 3, de Valencia, o manifestarán por escrito a dicho Juzgado su actual domicilio, con objeto de recibirles declaración en el sumario número 84 del corriente año, sobre hurto, previniendo al primero, que figura como inculpado, que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, 30 de julio de 1937.—El Secretario interino (ilegible).

J. O.—1.481.